
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Hernán Enríquez García.

Por auto de fecha cinco de abril del dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 833/2005/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora, en contra de la resolución de fecha cuatro de enero del dos mil seis, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veintinueve de abril del dos mil cinco, por el Juez Décimo del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal, en la controversia de arrendamiento seguida por Julia Nesma Ceja su sucesión contra Hernán Enríquez García.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 5 de abril de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 229378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas
TERCER EDICTO

Carlos Ernesto Longoria Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo 506/2005-1, promovido por Luis Edmundo González Elizondo y Carlos Benjamín Galván Maytorena, en su carácter de Primer Síndico y Tesorero Municipal, respectivamente, del R. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, contra actos del Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y otra autoridad, en el que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Quedando a disposición de usted en la acturía de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "De la autoridad responsable ordenadora reclamo. Todo lo actuado dentro del Juicio de Nulidad Expediente 113/10/2003, promovido por el tercero perjudicado Carlos Ernesto Longoria Hernández, específicamente la falta de emplazamiento a juicio de nuestros representados, por sus propios derechos en contra del Contralor Municipal, reclamando la nulidad de la resolución de fecha siete de octubre del año dos mil tres, dictada por esta última autoridad, dentro del expediente administrativo número 180/2003. De la autoridad ejecutora, reclamamos la ejecución material del ordenamiento emitido por la responsable, sus consecuencias y demás efectos legales."

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente
Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de marzo de 2006.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Patricia Arcos León
Rúbrica.

(R.- 229087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Directo 163/2006-13, promovido por Rubén Pérez Boulirat, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, consistente en la sentencia de ocho de marzo de dos mil seis, dictada en el Toca 3219/2005, relativa al recurso de apelación interpuesto por el hoy quejoso, en contra de la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil cinco, por la Juez Vigésimo de lo Civil de esta ciudad, en los autos del Juicio Ordinario Civil 614/99, seguido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy su cesionario Rubén Pérez Boulirat, en contra de María Aurora Olvera Guzmán y otros; con fecha dieciocho de abril de dos mil seis, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Armantina Guzmán Licona de Olvera, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico "Diario Monitor", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de diez días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

18 de abril de 2006.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. José Manuel González Jiménez
Rúbrica.

(R.- 229417)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

A los terceros perjudicados Inmobiliaria Fumisa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Industrial Hakim, Sociedad Anónima de Capital Variable, o a quienes sus derechos represente, en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por Foraga Instalaciones de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Mario Héctor Blancas Vargas, contra actos de este Tribunal Unitario, respecto al Toca Civil 274/2004, por proveído de treinta y uno de marzo de dos mil seis, se ordenó emplazarles, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal en turno, en sus caracteres de terceros perjudicados, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal
Rúbrica.

(R.- 229715)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a juicio a la parte tercero perjudicada Compañía del Rancho San Isidro, S.A.

Juicio de Amparo número 524/2005-2, promovido por Ana Luisa Ontiveros López, por su propio derecho y con el carácter de albacea de la sucesión a bienes de Pantaleón Ontiveros Méndez, contra actos del Juez Tercero de lo Civil en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en: "I.- De las Autoridades Ordenadoras. La sentencia definitiva dictada por la responsables en la cual le otorga al hoy quejoso un Título de Propiedad

sobre un predio que y provoca una sobre posición o traslape sobre el predio de el cual detento la posesión y propiedad, y como consecuencia la desposesión del predio del cual tengo Título, sin que se me haya brindado la Garantía de Audiencia. II.- De las Autoridades Ejecutoras: Del Registro Público de la Propiedad la inscripción preventiva o definitiva de la Sentencia Definitiva dictada por la responsable. De los C. Secretario de Desarrollo urbano del C. Dirección de administración urbana y del C. Director o encargado de la SubDirección de Catastro el otorgamiento de CLAVE CATASTRAL que provocaría la sobre posición sobre la que ya obra en Catastro. De todas las autoridades señaladas como responsables se les reclaman las consecuencias legales que se generen en virtud de los actos que se les señalan y que han quedado indicados anteriormente." (sic).

Por auto de esta fecha se acordó emplazarla por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, "Excélsior", ambos de la Ciudad de México, Distrito Federal y "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente día al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado si a sus intereses conviene, apercibida no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 6 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 229390)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por CNA México, S. de R.L. de C.V. en contra de Alberto Méndez Solís, expediente número 10/05, el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, licenciado Juan Arturo Saavedra Cortés ordenó sacar a remate en primera almoneda. **1.-** Títulos de concesión para explotar redes públicas de telecomunicaciones en su modalidad de televisión restringida (cable) en las ciudades de Villa Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza y Coronel Tito Hernández en el Estado de Puebla, con un valor de \$304,569.00 (trescientos cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) cantidad que sirve de base para el remate. **2.-** Títulos de Concesión para explotar redes públicas de telecomunicaciones en su modalidad de televisión restringida (cable) en las ciudades de San Mateo Atarasquillo y Lerma de Villada en el Estado de México, con un valor de \$458,354.14 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) cantidad que sirve de base para el remate, las que sumadas dan un total de \$763.923.58 (setecientos sesenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 58/100 M.N., y siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicha cantidad, señalándose para tal efecto las diez horas del día veintiséis de mayo próximo.

Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado.

México, D.F., a 18 de abril de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Alberto Dávalos Martínez

Rúbrica.

(R.- 229617)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Tercero perjudicado: Leonardo Valdéz.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diecinueve de enero de dos mil seis.

En los autos del Juicio de Amparo número 1168/2005-VII, promovido por Comercial Pasfin, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros quejosos, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez, contra actos de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y otra autoridad. Se dictó el siguiente acuerdo:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a doce de enero de dos mil cinco.

Inserto: Se comunica al tercero perjudicado Leonardo Valdéz que en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez, mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de amparo número 1168/2005-VII, promovida por Comercial Pasfin, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros quejosos, contra las autoridades responsables Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, Texcoco, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y otra autoridad, respecto del acto reclamado hizo consistir esencialmente en: En la falta de emplazamiento al Juicio Laboral número J.7/32/2005, del índice de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por tanto. Indíquesele que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado, sito en avenida Dieciséis de Septiembre número setenta y cinco, segundo piso, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez

Lic. José Daniel Serrano Meléndez

Rúbrica.

(R.- 230021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.

8307. Director del Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal.

Presente

Para su respectiva publicación conforme a lo que se precisa, transcribo a usted el presente.

EDICTO

En el Juicio de Garantías número 523/2005-IV, promovido por Oscar Manuel Hernández Razo, contra actos de los miembros que integran la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, mediante auto de veinte de abril del año en curso, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a la tercero perjudicada fuente de trabajo que se encontraba ubicada en avenida Naciones Unidas número cinco mil doscientos sesenta y cuatro, en la colonia Jardines Universidad en Zapopan, Jalisco, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, asimismo indíquese a la tercero perjudicada referida que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 21 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Milton Kevin Montes Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 230028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
Concurso Mercantil 27/2004-1
Sentencia de Quiebra

Oficio 170. Director del Diario Oficial de la Federación. México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de concurso mercantil, expediente número 27/2004-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Cheonjo México, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal Pedro Arturo Vargas Rodríguez, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, se dictó una resolución en la que, entre otros puntos, se ordenó la publicación de lo siguiente:

“...Pachuca, Hidalgo, a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 1o., 4o. fracción II, 7o., 8o., 9o., 10, 17, 167 a 169 y demás relativos de la Ley de Concursos Mercantiles; 1194, 1197, 1198, 1277, 1287, 1292, 1293, 1295, 1296, 1301, 1305 y 1306 del Código de Comercio vigente, aplicado supletoriamente a la Ley concursal, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por haber transcurrido el término de ciento ochenta y cinco días naturales sin lograr un convenio entre la concursada y los acreedores reconocidos, configurándose los supuestos establecidos en los artículos 145 y 167 fracción II de la Ley de Concursos Mercantiles, aunado al hecho de que los activos de Cheonjo México, S.A. de C.V. son insuficientes para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones de pago vencidas, y a que la empresa ya no viene desarrollando sus actividades normales ni cuenta con fuerza laboral, se declara de plano la quiebra de Cheonjo México, S.A. de C.V., con domicilio en carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, kilómetro 8.5 Mineral de la Reforma, Hidalgo, código postal 42181.

SEGUNDO.- Se suspende la capacidad de ejercicio de Cheonjo México, S.A. de C.V., sobre los bienes y derechos que integran la Masa, que corresponde a la porción del patrimonio de dicha sociedad mercantil declarada en concurso, integrada por sus bienes y derechos, con excepción de los que expresamente queden excluidos y sobre los cuales los acreedores reconocidos y los demás que tengan derechos puedan hacer efectivos sus créditos.

TERCERO.- Solicítese al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que dentro del plazo de cinco días ratifique como síndico al conciliador Miguel Arroyo Ramírez, en el entendido de que, entre tanto el administrador de Cheonjo México, S.A. de C.V., Pedro Arturo Vargas Rodríguez tendrá las obligaciones que le Ley atribuye a los depositarios; por tanto, apercíbasele para que de incumplir con sus obligaciones, podrá ejercitarse acción penal en su contra y se hará acreedor a las penas en que incurrir los depositarios infieles, con independencia de actualizarse alguno de los delitos a que se refiere la Ley de Concursos Mercantiles.

CUARTO.- Se ordena a los administradores, gerentes y dependientes de Cheonjo México, S.A. de C.V., específicamente a Pedro Arturo Vargas Rodríguez, entregar al síndico designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, bienes consistentes en los libros, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentren en posesión del comerciante, así como aquellos bienes muebles localizados en el domicilio de la empresa concursada, detallados en el inventario que se acompañó a la solicitud de declaración de concurso mercantil.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al resolutivo que antecede y mientras el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles lleva a cabo la ratificación y/o designación del síndico, con el objeto de evitar el desvío de los bienes a que se refiere el resolutivo que antecede, se nombra como depositario de los mismos a la persona que se encuentra a cargo de su administración, y que lo es Pedro Arturo Vargas Rodríguez, quien deberá protestar el cargo conferido al momento que se le notifique la presente resolución, debiéndolo asimismo apercibir que en el caso de incumplir con sus obligaciones, podrá ejercitarse acción penal en su contra y se hará acreedor a las penas en que incurrir los depositarios infieles, con independencia de actualizarse alguno de los delitos a que se refiere la Ley de Concursos Mercantiles, cargo en el que permanecerá hasta en tanto este Juzgado ordene la ocupación de la empresa por parte del síndico que sea designado.

SEXTO.- Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, que los entreguen al síndico.

SEPTIMO.- Se prohíbe a los deudores de Cheonjo México, S.A. de C.V., realizar pagos o entregar bienes sin autorización del síndico designado, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia;

OCTAVO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta resolución.

NOVENO.- Para el caso de que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratifique como síndico al conciliador designado, dentro de los cinco días siguientes a su designación, en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia, procederá a solicitar la inscripción de este fallo en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad.

Las partes que no hayan sido notificadas en forma personal o por oficio, se entenderán notificadas de la presente resolución, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas.

DECIMO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia personalmente, por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables, a la empresa Cheonjo México, S.A. de C.V.; al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; al conciliador Miguel Arroyo Ramírez; a cada uno de los acreedores reconocidos, cuyos nombres y domicilios obran en autos; y a las autoridades fiscales competentes Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administradora General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con residencia en México, Distrito Federal, al Administrador Local de Recaudación Fiscal y Administrador Local Jurídico en esta ciudad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

De igual forma, notifíquese mediante oficio el presente fallo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Federal.

CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, Licenciado Gerardo Manuel Villar Castillo, asistido de Secretario que autoriza. Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

Lo que certifico y comunico a usted para su conocimiento y demás fines legales a que haya lugar.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 7 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado

Lic. Alberto Aguirre Farfán

Rúbrica.

(R.- 229991)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Sergio Arturo Barcena Sobrino.

En los autos del Juicio de Amparo 272/2006-VII-A, promovido por Mario Miranda Rosas, Jefe de Unidad Departamental de la Subprocuraduría de Asuntos Penales y Juicios sobre Ingresos Coordinados, dependiente de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, con facultades encomendadas por el C. Procurador Fiscal del Distrito Federal, contra actos del Fiscal Especial en funciones de Fiscal Especial para la Atención de Delitos Fiscales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al señalar como tercero perjudicado a Sergio Arturo Barcena Sobrino, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo se su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que con un término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 24 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 230214)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
Exp. Pral. 959/2005-II

EDICTO

Tercera perjudicada:

Rosa Elena López Romero.

Mediante escrito presentado el siete de octubre de dos mil cinco, ante la Oficina de Correspondencia, de los Juzgados de Distrito en el Estado, residente en esta ciudad capital, Alejandro Avalos Rivera apoderado legal de Antonio Cisneros Islas, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos y por las autoridades que a continuación se transcriben: "Autoridades responsables. Señalo como autoridades responsables a las siguientes: Autoridades ordenadoras: 1.- El C. Juez Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial del Estado de Colima, con sede en Tecomán, Colima. Esta autoridad se denominaba en años anteriores como Juez de lo Civil de Tecomán, Colima. Autoridades ejecutoras: 2.- El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial del Estado de Colima, con sede en Tecomán, Colima. 3.- El C. Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con domicilio conocido en el Palacio de Justicia en calzada Galván en Colima, Colima. 4.- El C. Director de Catastro Municipal de Tecomán, Colima, con domicilio conocido en dicha ciudad. Actos reclamados. El ilegal emplazamiento que se le hizo a mi mandante en el expediente número 508/1993 que se sigue ante el Juzgado Civil y Mercantil de Tecomán, perteneciente al Tercer Partido Judicial del Estado de Colima. Las demás consecuencias que se deriven del acto que se impugna, entre las que se encuentran el remate del bien inmueble propiedad de mi mandante, y el registro del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima, Colima, y en el Catastro Municipal de Tecomán, Colima"; señalando, como tercera perjudicada entre otros, a Rosa Elena López Romero, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del Juicio de Amparo número 959/2005-II, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal, y en cualquiera de los siguientes periódicos: "El Universal", México, Distrito Federal. "Excélsior", México, Distrito Federal.

Colima, Col., a 24 de marzo de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Rogelio Guízar Manzo

Rúbrica.

(R.- 229508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Contraloría del Poder Judicial de la Federación
Dirección General de Responsabilidades
Dirección de Procedimientos Administrativos

EDICTO

Enrique José Altamirano Magaña.

Presente.

En cumplimiento al proveído de dieciocho de abril de dos mil seis, dictado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad CPJF/PA/092/2005, del índice de la Dirección General de Responsabilidades, de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, por este medio se hace de su conocimiento que en auto de doce de julio de dos mil cinco, se inició procedimiento administrativo de

responsabilidad en su contra, en virtud de que en su actuación como Contralor del Poder Judicial de la Federación, omitió actuar conforme a sus atribuciones, de inspección y vigilancia, en relación al cumplimiento de las disposiciones en materia de obra pública, respecto a la obra "Construcción del Palacio de Justicia Federal" en Mexicali, Baja California, de conformidad con los artículos 18, del Acuerdo General 75/2000, y 94, fracciones IV y V, del Acuerdo General 48/1998, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y se le hace saber que las constancias que obran en el procedimiento administrativo citado, quedan a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sito en avenida Insurgentes Sur número dos mil sesenta y cinco, piso nueve, torre "B", edificio Prisma, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, en esta ciudad de México, Distrito Federal, para que se imponga de su contenido y dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, rinda un informe en relación a los hechos atribuidos (al que deberá acompañar el medio electrónico o magnético -disquette- que contenga su transcripción), y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, en la inteligencia de que deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la aludida documentación, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, por no ser hechos propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, en caso contrario, se presumirán confesados aquellos sobre los que no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario; por otra parte, se le requiere para que señale domicilio fijo en esta Ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado en forma supletoria al procedimiento administrativo.

México, D.F., a 18 de abril de 2006.

El Dictaminador en Funciones de Notificador Adscrito
a la Dirección General de Responsabilidades

Lic. Jorge Guzmán García

Rúbrica.

(R.- 229895)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Tercero perjudicado: Club Campestre El Alamo, Asociación Civil, por conducto de su apoderado o representante legal.

Domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 1279/2005-III, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Filiberto Rodríguez Guajardo, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de garantías en el cual aparece con el carácter de tercero perjudicado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el dieciocho de octubre del dos mil cinco, por el Juez Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, a quien le correspondió conocer de la demanda de amparo por razón de turno, quien a su vez en diverso proveído de once de noviembre del mismo año, ordenó el retorno del presente juicio, a este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, en razón de tener conocimiento previo del diverso juicio e amparo, tramitado ante este mismo órgano jurisdiccional, en el cual se reclamaron actos emanados del mismo juicio laboral 00585/C/5/2001, lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; asimismo, que mediante diverso auto de diecisiete de noviembre de dos mil cinco, se ordenó radicar el juicio de

garantías ante este Juzgado de Distrito, habiéndose señalado originariamente como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el ocho de diciembre del mismo año, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por último, por proveído de veintidós de marzo del dos mil seis, se fijaron las once horas con diez minutos del ocho de mayo del dos mil seis, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo autorizó el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Vicente Hernández Guerrero, hoy veintiuno de abril dos mil seis, fecha en que se procedió a la entrega de los presentes edictos a la parte quejosa para su publicación. Publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 21 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León

Lic. Vicente Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 230029)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

(Tercero perjudicado).

Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo 1035/2005, promovido por María Elena Sagarminaga de Fernández, contra actos del Quinta Sala Civil, Juez y Actuarios del Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda de amparo el ocho de diciembre de dos mil cinco, se ordenó el emplazamiento al tercero perjudicado Corporación de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., y por auto de diecisiete de marzo de dos mil seis, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar al presente juicio de garantías al tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 27 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 228220)

AVISOS GENERALES

**AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION
VIGENTES A PARTIR DEL 8 DE ABRIL DE 2006**

Servicio	Porcentaje de contraprestación
Servicio de Guarda de Aeronaves de Terceros.	15.0%

El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 230185)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con sede en Puebla de Zaragoza
en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Seguridad Privada Integral Comercial, S.A. de C.V., con R.F.C. SPI960515NA5, cuyo domicilio en avenida Oriente número 819, colonia Buenos Aires, código postal 72000, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución número 4017 con Exp.: 0019/2005 de fecha 11/01/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Seguridad Privada Integral Comercial, S.A. de C.V.		
No. y fecha de resolución:	4017 de 11/01/2005 con Exp: 0019/2005		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática		
Número de crédito, importe y concepto:	H-663982	\$67,658.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 230074)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con sede en Puebla de Zaragoza
en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Ortega Romano Luis Gerardo, con R.F.C. OERL701020QK9, cuyo domicilio en Privada de la 74 Poniente 518, colonia 20 de Noviembre, código postal 72230, Puebla, Pue., se encuentra

como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución número 00641/30.15/7186/2005 con Exp.: 124/2003 de fecha 30/12/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Ortega Romano Luis Gerardo		
No. y fecha de resolución:	00641/30.15/7186/2005 de 30/12/2005 con Exp: 124/2003		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social		
Número de crédito, importe y concepto:	H-663878	\$1,487,396.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 230075)

DUCANDO DE VERAGUA, S.A. DE C.V.

PARAELIOS, S.A. DE C.V.

NARVITIL, S.A. DE C.V.

GRUPO LOS OTEROS, S.A. DE C.V.

ACUERDO SOBRE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 16 de enero de 2006, Praelios, S.A. de C.V., Narvitil, S.A. de C.V. y Ducando de Veragua, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse como sociedades fusionadas, con y en Grupo Los Oteros, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, de conformidad, con las siguientes bases:

Praelios, S.A. de C.V., Narvitil, S.A. de C.V., y Ducando de Veragua, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas se fusionan con y en Grupo Los Oteros, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante.

Las sociedades fusionadas Praelios, S.A. de C.V., Narvitil, S.A. de C.V. y Ducando de Veragua, S.A. de C.V., transmiten en este acto a Grupo Los Oteros, S.A. de C.V., a título universal, la totalidad de su activo, pasivo y capital.

La fusión surtirá efectos respecto de las sociedades fusionadas y fusionante, a partir del día 16 de enero de 2006. Respecto a los terceros, la fusión surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades fusionadas y fusionante.

La fusionante, Grupo Los Oteros, S.A. de C.V., reconoce todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que hayan celebrado las fusionadas, Praelios, S.A. de C.V., Narvitil, S.A. de C.V. y Ducando de Veragua, S.A. de C.V., con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea, por lo que asume todos los derechos y se hace cargo de todas y cada una de las obligaciones consignadas en dichos contratos o que hayan surgido de cualesquier otro acto jurídico celebrado por dicha sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la presente asamblea.

El capital social de Grupo Los Oteros, S.A. de C.V. se verá incrementado en su porción variable, en la cantidad de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 80 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, mismas que representarán el importe del capital social de las sociedades fusionadas que se transmiten a la fusionante.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza la presente publicación.

México, D.F., a 16 de enero de 2006.

Delegado Especial

Xavier Mangino Dueñas

Rúbrica.

(R.- 230174)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con sede en Puebla de Zaragoza
en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II-

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Ortega Romano Luis Gerardo, con R.F.C. OERL701020QK9, cuyo domicilio en Privada de la 74 Poniente 518, colonia 20 de Noviembre, código postal 72230, Puebla, Pue., se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución número 00641/30.15/7200/2005 con Exp.: 124/2003 de fecha 30/12/2005, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Ortega Romano Luis Gerardo		
No. y fecha de resolución:	00641/30.15/7200/2005 de 30/12/2005 con Exp.: 124/2003		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social		
Número de crédito, importe y concepto:	H-663879	\$591,009.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de marzo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación Puebla Sur

José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zárate

Rúbrica.

(R.- 230076)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Grandes Contribuyentes
Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la empresa Standard Equipment & Supply, Inc. no fue localizada en su domicilio ubicado en los EE.UU.A. y en virtud de que dicho domicilio no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en lo dispuesto tanto por el artículo 134 fracción IV y último párrafo de dicho artículo, como por el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución final en donde se niega el trato arancelario preferencial como resultado del procedimiento de verificación de reglas de origen, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de la resolución: Resolución definitiva en materia de verificación de origen de fecha 25 de abril de 2006, contenida en el oficio número 330-SAT-VII-11972.

Administración controladora: Administración General de Grandes Contribuyentes.

Administración emisora: Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

Resuelve: Que los bienes descritos como válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de hierro o acero, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de compuerta y válvulas de compuerta, clasificadas bajo las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01 y 8481.80.04, respectivamente, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación a partir del 1 de abril de 2002), (subpartidas arancelarias 8481.20 y 8481.80 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías), fueron determinados como bienes no originarios y, en consecuencia, los certificados expedidos por Standard Equipment & Supply, Inc., son considerados como no válidos para efectos de amparar la aplicación del trato arancelario preferencial del TLCAN solicitado al momento de la importación a México de los bienes en comento, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2006.

El Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

Lic. Jorge Antonio Libreros Calderón

Por ausencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional,
con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo y 19 del Reglamento Interior del
Servicio de Administración Tributaria vigente, firma en suplencia del Administrador Central
de Auditoría Fiscal Internacional el Administrador de Auditoría Fiscal Internacional "1"

C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova

Rúbrica.

(R.- 230211)

OMNIBUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 179, 180, 181, 182, 183, 186 y 187, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los artículos décimo segundo y vigésimo primero de los estatutos sociales en vigor de la sociedad, se convoca a los accionistas de Omnibus de México, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 26 de mayo de 2006, en punto de las 10:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, nombramiento de escrutadores, verificación de quórum legal y, en su caso, declaratoria de instalación de la Asamblea.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de los estatutos financieros de la sociedad, por el ejercicio social que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, previo dictamen de los comisarios, en términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.

III. Aumento de capital social en su parte mínima fija y en su parte variable y como consecuencia de ello, reforma de estatutos sociales.

IV. Autorización, convalidación y/o formalización, en su caso, de diversas transmisiones de acciones representativas del capital social de la sociedad.

V. Actualización de los libros corporativos de la sociedad.

VI. Asuntos generales.

VII. Clausura de la Asamblea, redacción del acta y designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

Los accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar en los términos que establecen los estatutos sociales de la sociedad.

Aguascalientes, Ags., a 3 de mayo de 2006.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Antonio Chew Arroyo

Rúbrica.

(R.- 230194)

TECNOLOGY SUPPLIERS, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL
Y GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164, 166, 172, 176, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190, 192 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los artículos noveno, décimo segundo, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, transitorio segundo fracción II de los estatutos sociales, y en virtud de que el pasado 3 de mayo de 2006 no se reunió el quórum necesario, en mi carácter de comisario de la sociedad, convoco a los accionistas de Technology Suppliers, S.A. de C.V. a las Asambleas General Ordinaria Anual de Accionistas y General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 12:00 y 12:30 horas, respectivamente, el día 30 de mayo de 2006, en el domicilio social ubicado en avenida Toluca número 432, colonia Olivar de los Padres, código postal 01780, México, D.F. Delegación Alvaro Obregón, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

- 1.- Presentación y, en su caso, aprobación del informe del presidente del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2005, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros.
- 2.- Nombramiento y designación de los miembros del Consejo de Administración, en términos de lo establecido en los artículos décimo segundo y décimo cuarto de los estatutos sociales.
- 3.- Presentación y, en su caso aprobación del informe del presidente del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad desde el 31 de diciembre de 2005, y hasta en tanto sea designado nuevo presidente del Consejo, en términos del segundo punto del orden de día.
- 4.- Revocación y otorgamiento de nuevos poderes.
- 5.- Asuntos varios.
- 6.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

ORDEN DEL DIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1.- Aumento del capital social, y emisión de nuevas acciones.
- 2.- Modificación del contrato social, en sus artículos noveno, décimo segundo y transitorio segundo.
- 3.- Otros asuntos de los sancionados por el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se comunica a los accionistas que para su admisión, deberán solicitar por escrito con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria a las que se convoca, una certificación del libro de accionistas por parte del secretario del Consejo de Administración.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.
 Technology Suppliers, S.A. de C.V.
 Comisario de la Sociedad
Juan Carlos Navarro Vázquez
 Rúbrica.

(R.- 230189)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad
AVISO

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite el Proyecto del Procedimiento para la evaluación de la conformidad con normas de referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, el cual a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inicia su periodo de opinión pública de 60 días naturales.

Clasificación	Título
CFE CONORCFE-02 Primera edición	Procedimiento para evaluación de la conformidad con normas de referencia CFE Campo de aplicación: Este procedimiento es aplicable a los proveedores nacionales y extranjeros. Debe ser utilizado por las áreas de CFE, la Gerencia del LAPEM y Organismos de Certificación acreditados que participen en el proceso de evaluación de la conformidad con normas de referencia CFE (NRF), en los procesos de adquisiciones y contratos de obra pública.

El documento se encuentra disponible en las siguientes direcciones de Internet <http://200.67.122.122:8080/normas/default.asp> o la solicitud del documento debe dirigirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 01 (462) 623 9400, extensiones 7124 y 7230, o correo electrónico: edna.marure@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 8 de mayo de 2006.
El Secretario Técnico del Comité de Normalización de CFE
Ing. Edna Cointa Marure Rojano
Rúbrica.

(R.- 230182)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES DE VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
EMISION VIPESA 95

En relación con la emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Así mismo comunicamos que a partir del 24 de abril de 2006, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de enero al 23 de abril de 2006, a una tasa de interés bruta de 9.50% en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 45.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses \$ 3,124'799,768.05

Valor nominal ajustado por certificado \$ 716.6971945078

Monto de intereses brutos a liquidar \$ 52'000,000.00

Nota: del monto de los intereses brutos devengados por \$73'698,651.52 del periodo del 24 de enero al 23 de abril de 2006, se capitalizan \$21'698,651.52 y \$52'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 45.

México, D.F., a 19 de abril de 2006.

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común de los Tenedores

Delegado Fiduciario

Lic. Héctor Agustín Velázquez y García

Rúbrica.

(R.- 230216)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de oficio 315.05-13352
Exp. 84791-C
Regs. 65549 y 66871

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Gamesa Eólica, S.A.
Jaime Balmes No. 11, Torre D, Piso 4
Col. Los Morales, Polanco
11510, México, D.F.

At'n. C. Sylvia Martínez García.

Me refiero a su escrito recibido el 23 de noviembre de 2005, complementado con el de fecha 7 de diciembre del mismo año, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a Gamesa Eólica, S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en el diseño de proyectos, logística, ingeniería y construcción de obras, parques eólicos, turbinas eólicas y aerogeneradores en México; la creación, diseño, suministro, desarrollo, mejora, producción, fabricación, ensamble, montaje, armadura, procesamiento de productos terminados o semiterminados, insumos, materias primas, accesorios, materiales, equipos y maquinaria para la construcción, ingeniería, instalación y mantenimiento de parques eólicos, turbinas eólicas y aerogeneradores. Ello, bajo la premisa de que la sucursal citada no llevará a cabo actividades de construcción de ductos para el transporte de petróleo y sus derivados, ni la construcción de vías férreas que sean vía general de comunicación, a menos que obtuviere la resolución favorable previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en los términos del artículo 80. fracciones X y XII de la Ley de Inversión Extranjera.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Gamesa Eólica, S.A. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sociedad aludida se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional; al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 20. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante a Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal

o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, y de licitaciones públicas, incluyendo desde luego cualquier Norma Oficial Mexicana que regule las características de cualquier producto y/o servicio que Gamesa Eólica, S.A. pretenda importar, comercializar y/o prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.

Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Economía, en ausencia de la Directora de Asuntos Jurídicos
y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras,
firma la Subdirectora de Resoluciones Específicas

Lic. Ana Cecilia Moctezuma Barbará

Rúbrica.

(R.- 229061)

CEBUR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Resultado integral de financiamiento	
Ingresos por interés	\$ 8,422
Efecto monetario desfavorable	<u>(1,528)</u>
Resultado integral de financiamiento neto	6,894
Otros gastos	<u>(1,119)</u>
Utilidad por operaciones continuas, antes de impuestos	5,775
Impuesto Sobre la Renta	<u>(1,732)</u>
Utilidad por operaciones continuas	4,043
Utilidad por operación discontinuada neta del ISR corriente y diferido	<u>70,967</u>
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 75,010</u>

18 de enero de 2006.

Representante Legal

C.P. Marco Antonio Hernández Jiménez

Rúbrica.

CEBUR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	<u>\$ 14,382</u>
Cuentas por cobrar	
Otras cuentas por cobrar	<u>15,995</u>
Total del activo	<u>\$ 30,377</u>

Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	\$ 3,432
Provisión por impuesto predial	<u>14,700</u>
Total del pasivo	18,132
Capital contable	
Capital social	5,760
Reserva legal	2,324
Utilidad del ejercicio, neta del dividendo	
Pagado en 2005	<u>4,161</u>
Total del capital contable	<u>12,245</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 30,377</u>

18 de enero de 2006.

Representante Legal

C.P. Marco Antonio Hernández Jiménez

Rúbrica.

CEBUR, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea General de accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de Cebur, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2005.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de consejo de administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de la Sociedad al 31 de diciembre de 2005, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. También revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen que sobre dichos estados financieros emitieron los auditores externos de la sociedad el 18 de enero de 2006. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, la compañía vendió el 3 de agosto de 2005 la parte del inmueble que era de su propiedad, ubicado en Paseo de la Reforma número 255 de la Ciudad de México, denominado "Centro Bursátil", su único activo productivo. Por lo que su operación se considera descontinuada, razón por la cual en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 4 de agosto de 2005 se decidió reintegrar la mayor parte del capital social, por lo tanto, los accionistas evalúan la posible liquidación de la compañía. Los estados de resultados que se acompañan presentan los resultados de la operación que ha sido discontinuada. Los estados financieros adjuntos no incluyen aquellos ajustes que pudiesen ser relacionados con la clasificación de los activos ni con el importe y clasificación de los pasivos que serían necesarios en caso que la compañía no pueda continuar como negocio en marcha.

En mi opinión, tomando en consideración lo mencionado en el párrafo anterior, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Cebur, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2005, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 18 de enero de 2006.

Comisario

C.P.C. Carlos Alberto García Cardoso

Rúbrica.

(R.- 230193)